LEY 1168 DE 2007

LEY 1168 DE 2007

(noviembre 21)

por medio de la cual se modifica el parágrafo 3° del artículo 21 del **Decreto 1791 de 2000**.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Modificase el parágrafo 3° del artículo 21 del **Decreto 1791 de 2000**, el cual quedará así:

Parágrafo 3°. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 4 de este artículo, el personal que hubiere sido declarado no apto para el servicio operativo como consecuencia de heridas en actos del servicio, en combate, como consecuencia de la acción del enemigo, en conflicto internacional, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o que hubiere sido declarado no apto con reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar y Policía, sin importar la circunstancia en que haya adquirido su disminución de la capacidad laboral, podrá ser ascendido siempre y cuando cumpla con los demás requisitos exigidos y excelente trayectoria profesional, salvo que las lesiones o heridas hayan sido ocasionadas con violación de la Ley o los Reglamentos.

Artículo 2°. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias. La Presidenta del honorable Senado de la República,

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.
El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.
El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Oscar Arboleda Palacio.
El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.
Dada en Bogotá, D. C., a 21 de noviembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Comandante General de las FF.MM. encargado de las funciones del despacho del Ministro de Defensa Nacional,

General *Fredy Padilla de León.*